

CONSTANCIA. Medellín, 5 de febrero de 2021. Informo a la señora Juez, que para efectos de la terminación del presente proceso, que revisado el expediente no se observa solicitud de embargo de remantes ni memoriales pendientes de incorporar por parte de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Carolina Zuluaga
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALVARO CASTAÑO CARDONA – EBERLIDES DEL SOCORRO PEREZ CHANGI
RADICADO	05001-31-03-011-2015-00908-00
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación.
AI	275V (070) 4

Ahora bien y en vista de que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A., hoy cesionario **JAIRO DE JESUS HERRERA ROJAS** en contra de **ALVARO CASTAÑO CARDONA, EBERLIDES DEL SOCORRO PEREZ CHANGI y EDWIN CASTAÑO MONTES.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las siguientes medidas de embargo

- El embargo y secuestro del vehículo de placa WCP 398, inscrito en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO.
- Teniendo en cuenta que folio 50 obra constancia de la captura de éste vehículo más no de su secuestro, se ordena oficiar al PARQUEADERO

CASA VIEJA para que se sirva realizarle la entrega del vehículo al demandado EDWIN CASTAÑO MONTES.

- El embargo y secuestro del vehículo de placa R75564 de propiedad del demandado EDWIN CASTAÑO MONTES. Oficiese a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN.
- El embargo de los honorarios depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre del señor EDWIN CASTAÑO MONTES en el BANCO COLPATRIA S.A. sucursal Medellín, cuenta N° 030418 y BANCOLOMBIA S.A., sucursal 132859.
- El embargo de los honorarios, facturas, cuentas de cobro u otros conceptos que deban ser pagados al señor CASTAÑO MONTES por parte de la empresa TRANSPORTES BOTERO SOTO. No es necesario oficiar toda vez que no se perfecciono. Fol. 36.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que se sirva devolver el despacho comisorio 88 del 11 de septiembre de 2018 así como el comisorio 018 del 21 de febrero de 2019 con destino al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUARNE

CUARTO: Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a60a7273ad44772856f36de988df099d9d51f6a121b4508d2bd6ec0ffbf10180

Documento generado en 05/02/2021 11:57:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**